

CVE-DOGC-B-20013037-2020

8.2 Cada tribunal calificador tiene que hacer pública en el tablón de anuncios del local donde haya actuado la lista provisional de aspirantes que han obtenido la calificación de apto y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, con que tienen que ser por escrito, ante el presidente del tribunal, referidas a posibles errores.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de corrección. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de aspirantes que han obtenido la calificación de apto y elevan la mencionada propuesta a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

9. Adquisición de la nueva especialidad

9.1 El Departamento de Educación, una vez hecha la comprobación que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base 2 del anexo 2 de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, publicará en el DOGC la resolución por la cual se declara aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, así como a la página de Internet del Departamento de Educación: educacio.gencat.cat/Professors/Oposicions/Ingrés y acceso a cuerpos docentes.

9.2 Los que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentos de la realización de la fase de prácticas y adquirirán la nueva especialidad en la fecha en que se publique en el DOGC la resolución mencionada en la base 9.1 del anexo 2.

9.3 La adquisición de una nueva especialidad no supondrá la pérdida del anterior o anteriores especialidades que se poseen.

Los que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, en todos los casos, todos los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

De conformidad con lo que dispone, el apartado d) del artículo 16 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, los aspirantes que adquieran una nueva especialidad a través de la participación en el procedimiento que se define en este título tendrán preferencia, por una única vez, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tengan su destino definitivo, con ocasión de vacante.

Anexo 3

Baremo para el procedimiento de ingreso libre y de reserva de aspirantes con discapacidad

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las compulsas para justificar méritos tienen que estar hechas por el órgano convocante, donde se incluyen los propios tribunales.

Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

1. Experiencia docente previa (máximo 7,000 puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo en el cual opta el aspirante, en centros públicos, 0,7000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos

CVE-DOGC-B-20013037-2020

dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático no es necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes otros departamentos de la Generalidad de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al que opta el aspirante, en centros públicos, 0,3500 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático, no es necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes otros departamentos de la Generalidad de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros, 0,1500 puntos.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente con el visto bueno de la Inspección de Educación (este visto bueno sólo se requiere en el caso de centros privados), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario de los servicios territoriales correspondientes o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, de ayuntamientos y diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros, 0,1000 puntos.

Los servicios prestados en universidades, tanto si son públicas como privadas, pueden ser valorados en este subapartado.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente, con el visto bueno de la Inspección de Educación cuando el Departamento de Educación sea competente), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario del servicio territorial correspondiente, o bien por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otros colegios profesionales, o por las universidades, ayuntamientos o diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la experiencia docente previa:

Se entiende por centros públicos los centros en los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que constan en el artículo 3.2 de la Ley orgánica de educación.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0583 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0292 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0125 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0083 puntos.

Los servicios prestados en centros hospitalarios son valorados por el subapartado que corresponda siempre que sean enseñanzas regladas.

Los servicios prestados por profesionales que hayan impartido docencia en unidades de escolarización compartida (UEC), son valorados en la etapa educativa de educación secundaria por el subapartado que corresponda según se trate o de otros centros.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de

CVE-DOGC-B-20013037-2020

educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los cuales se tiene que hacer constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los certificados mencionados se tienen que presentar traducidos al catalán o al castellano.

Los servicios prestados en el extranjero son valorados por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Un mismo periodo de tiempo sólo puede ser valorado por un subapartado, o sea que no pueden acumularse las puntuaciones de diferentes centros cuando los servicios se hayan prestado en estos de manera simultánea.

En el total del apartado de experiencia docente previa sólo se pueden valorar un máximo de diez años teniendo en cuenta los cuatro subapartados que hay. Cada fracción de tiempo sólo puede ser computada por uno de estos subapartados.

Pueden acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de meses.

2. Formación académica (máximo 5,0000 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegato para el ingreso al cuerpo tal como se indica a continuación:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que al expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se consideran equivalentes en 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tienen en consideración las calificaciones correspondientes al proyecto final de carrera, tesina o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por el certificado-diploma acreditativo de estudios universitarios de tercer ciclo (Real decreto 778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Este subapartado 2.2.1 está referido exclusivamente en los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que tiene que tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los otros másters no oficiales que se puedan acreditar, no regulados por lo que establece el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, pueden ser valorados por el subapartado 3.1.2.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.2 Para poseer el título de doctor, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o

ingeniería, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que alegue al aspirante como requisito de participación.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios por la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que alegue al aspirante como requisito de participación.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

El aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo computará 1,0000 punto por cada ciclo.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Se valoran de la forma siguiente:

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4.2 Por cada certificación de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. Son válidos otros certificados equivalentes al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo idioma sólo se tendrá en cuenta una.

Sólo se considerará la titulación de nivel C1 o C2 de un idioma extranjero en el apartado de la convocatoria donde lo haga constar el aspirante.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

3. Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

3.1 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad en que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones educativas o plan universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Educación o actividades reconocidas por el Departamento de Educación u otras administraciones educativas:

3.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,2500 puntos.

Pueden ser valorados en este subapartado 3.1.2 los másters no oficiales, títulos propios, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad. También pueden ser valorados los másters oficiales que no se hayan valorado al apartado 2.2.1.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que presentar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación y Formación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: [xtec.cat / verifica_certificat](http://xtec.cat/verifica_certificat)

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las Universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Educación o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

A los efectos de este subapartado 3.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) e inferiores a 3 créditos (30 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. Esta acumulación se puede hacer entre estos cursos o con otros de los subapartados 3.1.1 o 3.1.2.

No se pueden valorar en este subapartado 3.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, el número de

CVE-DOGC-B-20013037-2020

horas computables por semana a las actividades no presenciales y semipresenciales no podrá ser superior a 10.

3.2 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,1 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación o tienen que haber sido reconocidas u organizadas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo del Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010).

3.4 Dominio de lenguas extranjeras.

3.4.1 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del marco europeo común de referencia: 0,7500 puntos.

3.4.2 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del marco europeo común de referencia: 1 punto.

Documentos justificativos por ambos subapartados: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo nivel y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta una.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones de diferentes niveles y del mismo idioma en el conjunto del baremo sólo se tiene en cuenta la de nivel superior. Sólo se considerará la titulación de nivel C1 o C2 de un idioma extranjero en el apartado de la convocatoria donde lo haga constar el aspirante.

3.5 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta, de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 4

Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino